



**CONVENIO DE ADOPCION DE ZONAS VERDES PÚBLICAS Y SEPARADORES VIALES No. 4133.0.27.2. 007 2011, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA Y CARVAJAL S.A.**

Entre los suscritos a saber, por una parte **JOSE EFRAIN SIERRA DELGADILLO**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.647.486 obrando en su calidad de Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA**, de conformidad con el Decreto No.411.0.20.0020 de Enero 26 2011 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali y el acta de posesión No. 2509 de fecha enero 27 de 2011, facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con el Decreto de Delegación No. 411.020.663 del 6 de octubre de 2010, quien para efectos del presente convenio se denominará **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-DAGMA** y por la otra parte **CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19,233,307**, actuando en nombre y representación legal de **CARVAJAL S.A.**, Sociedad Anónima constituida Por Escritura Pública No. 800 del 13 de mayo de 1941 Notaría Segunda de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 19 de mayo de 1941 bajo el No. 2448 del libro IX., quien para efectos de este convenio se denominará **EL ADOPTANTE**, hemos acordado suscribir el presente convenio de **ADOPCION DE LAS ZONAS VERDES PUBLICAS** ubicadas en el **Canal Escaleras Calle 29 N entre Avenida 8 N Avenida 7N (1008 m2); Canal separador sobre Calle 29 N entre Avenida 7 N y Avenida 6BN (1,229 m2); Canal separador sobre Calle 29N entre Avenia 6BN y Avenida 6 (1,014 m2); Separador Calle 29>N entre Avenida 6**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la Constitución Política en su artículo 82 señala que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”* **2).** Que el Decreto 1504 de 1998 señala en su **Artículo 18.** *“Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio publico, sin que impida a la ciudadanía el uso, goce, disfrute visual y libre tránsito A su vez el mismo decreto señala en el Artículo 25.* *“Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de uso, goce, disfrute visual y libre tránsito. Para el caso de parques y zonas verdes públicas del nivel local o de barrio que tengan carácter de bienes de uso público la entidad competente de su manejo administrativo, podrá encargar a organizaciones particulares sin ánimo de lucro y que representen los intereses del barrio o localidad, la administración, mantenimiento y dotación siempre y cuando garanticen el acceso al mismo de la población, en especial la permanente de su área de influencia”*. **3).** Que el Decreto extraordinario municipal 0203 de 2001, **“POR EL CUAL SE COMPILAN EL ACUERDO 70 DE 2000, EL ACUERDO 01 DE 1996 Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE LO HAYAN MODIFICADO, ADICIONADO O ACLARADO QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.”**, en su Artículo 110, **“MISION”** establece que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente **DAGMA**, es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1974, de la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y los decretos que se reglamenten, adicionen o modifiquen la materia; y, de mantener y preservar los parques y las zonas verdes públicas, así como de la arborización y ornato del Municipio de Santiago de Cali (Acuerdo Municipal 01 de 1996, artículos 94 y 190). **4).** Que el Artículo 112 del Decreto citado, consagra las funciones generales del DAGMA para el cumplimiento de su misión, dentro del perímetro urbano y suburbano de Santiago de Cali, entre ellas las siguientes: **30.** *Formular, diseñar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que, en materia de arborización, parques y zonas verdes, debe contener el Plan de Inversiones y el Plan de Desarrollo del Municipio.* **31.** *Desarrollar y ejecutar los programas de arborización, cuidado y mantenimiento de parques y zonas verdes.* **32.** *Estudiar las necesidades de arborización, parques y zonas verdes que se*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

requieran en los distintos sectores de la ciudad. **33.** Promover y ejecutar con la comunidad, el sector privado y las ONG'S, planes y proyectos en materia de arborización, parques y zonas verdes públicas (Acuerdo Municipal 01 de 1996, artículo 95). **5).** Que el Parágrafo del artículo 112 del Decreto 0203 de 2001 establece: "La ejecución de los programas y lo proyectos de mantenimiento de parques y zonas verdes públicas, así como los atinentes a arborización, se ejecutaran preferiblemente mediante contratación con entidades públicas, privadas, con la comunidad y con ONG'S". **6).** Que las zonas verdes públicas son un espacio vital en el desarrollo del hombre, ya que constituyen dentro de la ciudad un lugar para la dispersión, la relajación, el entretenimiento y la recreación; a su vez son puntos estratégicos ambientalmente, proporcionando un amortiguamiento de los rayos solares, recuperación y transformación del CO<sub>2</sub>, embellecimiento paisajístico del entorno urbano, hábitat para diversas especies y un aumento en la calidad y condiciones de vida del ser humano que habita las grandes zonas urbanas. **7).** Que el deterioro de las zonas verdes públicas se evidencia de manera notable en algunos sectores de la ciudad, lo que ha ocasionado que muchas de estas se estén convirtiendo en lugar de delinquentes, en espacios que han perdido su calidad y su funcionalidad ambiental y social para los habitantes. **8).** Que CARVAJAL S.A. a través de su representante legal, ha manifestado interés para adoptar las zonas verdes públicas ubicadas así: **Canal Escaleras Calle 29 N entre Avenida 8 N Avenida 7N (1008 m<sup>2</sup>); Canal separador sobre Calle 29 N entre Avenida 7 N y Avenida 6BN (1,229 m<sup>2</sup>); Canal separador sobre Calle 29N entre Avenida 6BN y Avenida 6 (1,014 m<sup>2</sup>); Separador Calle 29>N entre Avenida 6;** **9)** Que el **DAGMA** realizó visita técnica previa con el fin de determinar las condiciones ambientales actuales de dicha zona, sus necesidades y sus aspectos ambientales más relevantes, determinándose el área, el número de especies arbóreas a intervenir y a plantar, tipos de especies arbóreas. **10).** Que no hay acto contradictorio o de negativa por parte de la comunidad que tiene influencia directa en la zona verde pública razón por la cual no se presenta causal para no hacer entrega de la zona verde en adopción. **11).** Que en merito de lo anterior, las partes acuerdan: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente convenio es la entrega en adopción por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA de las siguientes zonas verdes públicas: ubicada en Canal Escaleras Calle 29 N entre Avenida 8 N Avenida 7N (1008 m<sup>2</sup>); Canal separador sobre Calle 29 N entre Avenida 7 N y Avenida 6BN (1,229 m<sup>2</sup>); Canal separador sobre Calle 29N entre Avenida 6BN y Avenida 6 (1,014 m<sup>2</sup>); Separador Calle 29>N entre Avenida 6 A y Avenida 6 Bis (1,338 m<sup>2</sup>); Separador Calle 29N entre Avenida 6 Bis y Avenida 6 (1,520 m<sup>2</sup>); Separador Calle 35 Norte entre Avenida 6 AN y Avenida 8 N (1,663 m<sup>2</sup>), a fin de ser mantenida, cuidada, embellecida y protegida, de conformidad con las normas legales y las reglas de este convenio. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ADOPTANTE.** En desarrollo del convenio, el adoptante se obliga a: **A).** Realizar el mantenimiento de la zona verde pública y de los árboles, de tal manera que se garantice el mejoramiento paisajístico y ambiental del sector en Adopción, de acuerdo con las condiciones técnicas y permisos previos aportados por el DAGMA. **B)** Proteger y conservar todos los recursos naturales (Bióticos y abióticos) que se encuentran en la zona verde a adoptar, sin afectar las zonas circundantes. **C)** Realizar el mantenimiento de las zonas verdes públicas de manera permanente, como mínimo diez (10) cortes de césped al año, coincidiendo con el ciclo climático de la ciudad y realizar un mínimo de un (1) mantenimiento fitosanitario y una (1) podas foliar, anual, para árboles que superen los seis metros de altura, así mismo realizar el mantenimiento integral (plateo, rebordeo, abono) de los jardines existentes y/o plantados por el ADOPTANTE, durante el tiempo de duración del Convenio. **D)** Instalar una placa, a las diferentes especies arbóreas plantadas en las diferentes zonas adoptadas como medio de educación ambiental, donde se especifique el nombre común, el nombre científico, su origen, el nombre del DAGMA y el nombre de la Empresa ADOPTANTE. **E)** Implementar las sugerencias generales y observaciones consignadas en el informe técnico para adopción de zonas verdes, el cual hace parte integral del presente convenio. **PARAGRAFO PRIMERO.** Los costos que ocasione la adopción de la zona verde pública, serán asumidos en la totalidad por el adoptante. **PARAGRAFO SEGUNDO. PROHIBICIONES.** El adoptante se abstendrá de forma permanente de privatizar o limitar el uso comunitario y público de la zona verde pública, así como de realizar cerramientos a las zonas verdes y separadores. **PARAGRAFO TERCERO.** Ninguna zona verde pública dada en adopción será de propiedad de la entidad adoptante que asume su cuidado, protección y mantenimiento durante o posterior al tiempo en que este espacio público



13

sea adoptado ni bajo ninguna otra circunstancia. **PARAGRAFO CUARTO.** La entidad adoptante que tendrá a su cargo la zona verde pública en adopción deberá utilizar su propia mano de obra para realización de las actividades de mantenimiento, las cuales se harán bajo la supervisión del **DAGMA**. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA.** En desarrollo del convenio, **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA** se obliga a: **A)** La prestación de asesoría técnica para la realización de las actividades, referentes al mantenimiento de la zona verde (poda, erradicación y mantenimiento fitosanitario, corte de césped, plan de manejo entre otras). **CUARTA.** El DAGMA expedirá concepto técnico semestral de seguimiento y evaluación, de las labores silviculturales que se desarrollen en el área adoptada y exigirá un plan de manejo anualmente a CARVAJAL S.A.. **QUINTA. ENCERRAMIENTO DE LA ZONA VERDE PÚBLICA EN ADOPCION.** Para la realización de encerramiento de la zona verde pública en adopción, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros: **a)** Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito. **b)** Los encerramientos se podrán realizar en zonas verdes públicas de separadores viales, en ciertos tramos, todo bajo el acuerdo general de la comunidad y previa autorización del **DAGMA** y/o las entidades competentes. **c)** Se podrán efectuar encerramientos temporales, cuando se necesite recuperar una zona ambientalmente deteriorada y requiera de su aislamiento para generar procesos naturales de recuperación ambiental. **d)** Para el encerramiento de la zona verde pública se deberá implementar cerca viva, para lo cual se deben sembrar especies arbustivas, igualmente se podrá cercar el espacio público con madera inmunizada (tacos de máximo 60 centímetros de longitud contados a partir de la superficie del terreno) y cuerdas (manilas). **PARÁGRAFO.** Para realizar cualquier actividad sobre la zona verde pública, la entidad adoptante deberá obligatoriamente pedir autorización al DAGMA, adelantando todos los procedimientos que esta acción implica. **SEXTA. SUPERVISION.** La supervisión y control de este convenio será ejercida por las personas que designe el director del **DAGMA**, quienes harán las actividades que legalmente le corresponden entre las cuales están: **a)** Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes. **b)** Inspeccionar continuamente las actividades para verificar que cumplan con las condiciones exigidas por el **DAGMA** y ofrecidas por el adoptante en la cláusula segunda. **c)** Resolver las consultas que le formule el adoptante y que tengan relación directa con el objeto del convenio. **d)** Atender requerimientos de diferentes autoridades, entidades ó personas, para resolver problemas que puedan afectar el desarrollo del convenio. **e)** Inspeccionar los materiales y herramientas que se utilicen en el objeto del convenio, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellas que no cumplan con las especificaciones exigidas por el **DAGMA**. **f)** Rechazar las actividades que considere defectuosamente ejecutadas, suspender y ordenar que se cumpla el objeto del convenio en los trabajos realizados por el adoptante. **g)** Elaborar oportunamente el acta de iniciación del convenio, **h)** Determinar cuáles materiales pueden aceptarse y cuáles no deben ser utilizados en determinados trabajos. **i)** Recomendar la continuidad o no del presente convenio, previo informe y concepto sobre tal circunstancia. En caso que el informe y/o concepto sea desfavorable para el adoptante, se le comunicará a efecto de que pueda ejercer su derecho de contradicción, antes de que **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA** adopte una decisión definitiva; **j)** Verificar las actividades e inversiones realizadas por el adoptante en la zona verde, de conformidad con el cronograma de inversión presentado por el ADOPTANTE, con el fin de dar viabilidad a la CERTIFICACION DE INVERSION EN MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, como beneficio tributario. **SEPTIMA. VALOR DEL CONVENIO.** Por su naturaleza el presente convenio no presenta cuantía alguna. El costo en que incurra el adoptante con ocasión al cumplimiento de su objeto, se entiende prestado a título de mera liberalidad y espíritu cívico, sin compensación ni contraprestación alguna por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- **PARAGRAFO. BENEFICIOS TRIBUTARIOS.** El presente convenio constituye una actividad de Inversión en mejoramiento del medio ambiente y el DAGMA como autoridad ambiental del Municipio, certificará dicha inversión de conformidad con lo establecido en el Decreto 3172 de 2003, artículo segundo, con el fin de que el adoptante acceda a los beneficios tributarios establecidos para la actividad objeto del presente convenio. **OCTAVA. TERMINO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene una duración de TRES (3) años, el cual podrá ser prorrogado durante la vigencia del mismo, previo concepto del supervisor de este, mediante escrito dirigido a la Dirección del DAGMA para su respectiva



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

autorización **NOVENA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO.** Se tendrán como causales de terminación del presente convenio las siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio por las partes. c) Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con la ejecución del presente convenio. **PARAGRAFO.** No obstante lo anterior, cualquiera de las partes, podrá dar por terminado en cualquier momento el presente convenio, manifestado por escrito tal determinación, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de terminación deseada, sin lugar al reconocimiento y pago de indemnización alguna a favor de cualquiera de las partes. **DECIMA. CLASE DE CONVENIO.** Las partes contratantes declaran que el presente convenio de **COLABORACION** para la **ADOPCIÓN DE ZONA VERDE PÚBLICA**, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre el adoptante y el **DAGMA**. **DECIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** Para todos los efectos legales, las partes entienden y acuerdan expresamente, que entre el **DAGMA** y el personal que utilice el adoptante para la realización del objeto del convenio, no existe vinculación laboral alguna, por lo tanto no habrá lugar a pago de prestaciones sociales alguna por parte del **DAGMA**. Así mismo, las adecuaciones y obras necesarias que el adoptante realice en la zona verde, serán a su cargo y de propiedad exclusiva del Municipio de Santiago de Cali, y serán destinadas al uso público. **DECIMA SEGUNDA. CESION.** El presente convenio no podrá cederse ni parcial ni totalmente sin la autorización previa del **MUNICIPIO DE CALI-DAGMA**. **DECIMA TERCERA. DOCUMENTOS.** Harán parte integral de este documento: a) Solicitud de adopción de zona verde pública. b) Concepto técnico expedido por el **DAGMA** del parque o zona verde pública a dar en adopción. c) Acta de socialización con la comunidad; d) Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad adoptante; e) Documento identidad del representante legal; f) Certificado de antecedentes disciplinarios; g) Certificado de responsabilidades fiscales; h) Registro Único Tributario. **DECIMA CUARTA. GASTOS.** Todos los gastos necesarios para la ejecución del presente convenio serán exclusivamente por cuenta del adoptante. **DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD. EI ADOPTANTE** mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali- Dagma contra todo daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del presente convenio. **DECIMA SEXTA.** Este convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y acorde con la Ley 850 de 2003. **DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO.-** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, las partes acuerdan en señalar como domicilio la ciudad de Cali. Para constancia se firma ante testigos en Cali a los días del mes de de 2011.

18 FEB 2011

  
JOSE EFRAIN SIERRA DELGADILLO  
Director DAGMA

  
CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RENTERÍA  
Representante Legal  
CARVAJAL S.A.

Proyectó: Carolina Uribe Buendía – Abogada contratista DAGMA  
Revisó: Martha Cecilia Núñez – Coordinadora Jurídica DAGMA

